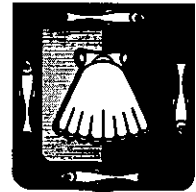




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACTA de la Segunda Sesión Ordinaria del 2011 de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Mulegé, mediante el cual se aprueban los siguientes Reglamentos...

REGLAMENTO Interior del Instituto Tecnológico de Mulegé...	6
REGLAMENTO de Trabajo del Personal No Académico del Instituto Tecnológico de Mulegé...	28
REGLAMENTO de Trabajo del Personal Académico del Instituto Tecnológico de Mulegé...	51

H. XIAYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

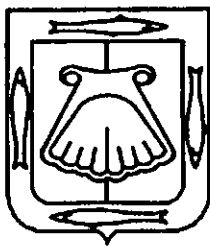
CERTIFICACIÓN No. 039 Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Ing. José Antonio Agundez Montaño, Presidente Municipal de Los Cabos, B. C. S., relativo a la autorización para la incorporación del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., al Programa "Agenda desde lo Local" y solicitar formalmente al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, su inscripción correspondiente...

CERTIFICACIÓN No. 040 Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Regidor Juan Mauricio Albañez Albañez, Presidente de la Comisión Edilicia de Transporte, relativo a la propuesta de aumento de tarifas del Transporte Público de Pasaje Urbano en el Municipio de Los Cabos, B. C. S.	74
CERTIFICACIÓN No. 041 Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Ing. José Antonio Agundez Montaño, Presidente Municipal de Los Cabos, B. C. S., relativo al otorgamiento de Estimulo Económico por zona de vida cara al Sector Educativo de Los Cabos, Baja California Sur.	85
CERTIFICACIÓN No. 042 Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Ing. José Antonio Agundez Montaño, Presidente Municipal de Los Cabos, B. C. S., relativo al otorgamiento de Estimulo Económico por zona de vida cara a los Trabajadores Sindicalizados del Gobierno Municipal y Estatal que laboran en el Municipio de Los Cabos, B. C. S.	87
CERTIFICACIÓN No. 043 Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Ing. José Antonio Agundez Montaño, Presidente Municipal de Los Cabos, B. C. S., relativo a la autorización de propuesta de obra a realizarse con recursos del Ramo XXXIII, del FISM Ejercicio 2011, por la cantidad de \$12'547,159.90 (Doce millones quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.)...	89

DECRETO mediante el cual se Crea el Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable...	95
---	----

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual se solicita autorización para suscribir a nombre y representación del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Convenio de Colaboración con la Empresa Bez-It Technologies, S.A. de C.V.	104
PUNTO DE ACUERDO que presenta la C. Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, mediante el cual se autoriza la revisión, actualización de los existentes y celebración de nuevos Acuerdos de Hermanamientos de Ciudades del País y Extranjeras, de conformidad a los Ordenamientos Legales y Reglamentarios en la materia.	107
DICTAMEN Mediante el cual se solicita autorizar el cambio de giro comercial presentado por el C. Edwin Uriel Vaca, respecto del Local No. 74 ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" para pasar de "Florería" a "Pescadería".	111
DICTAMEN Mediante el cual se solicita autorizar el otorgamiento de la concesión del Local No. 83 con superficie de 13.5 M2 ubicado en el interior del Mercado Publico Municipal "Francisco I. Madero", solicitado por la C. Araceli Marrón Álvarez quien trabajara con el mismo giro comercial de "Lonchería".	114
DICTAMEN Mediante el cual se solicita autorizar el otorgamiento de la concesión del Local No. 64 ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "General Agustín Olachea", a favor del C. Rafael Ibarra Silva.	117
DICTAMEN Mediante el cual se solicita autorizar el traspaso de concesión del Local No. 27 con superficie de 09 M2 solicitado por el C. Héctor Fernando Carrillo Zúñiga, a favor de la C. Lizeth Ariana Carrillo Zúñiga; ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero", quien trabajara con el mismo giro comercial de "Pollos".	120



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCIONES I Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 16, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

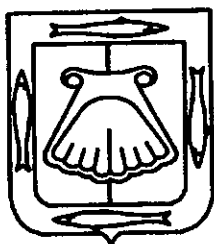
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable es un órgano colegiado, técnico, de enlace, consulta y coordinación que coadyuva en la implementación y difusión de los acuerdos, normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable se identificará en lo subsiguiente mediante las siglas COSAC.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Consejo Nacional.- Al Consejo Nacional de Armonización Contable.
- II. COSAC.- Al Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable.



PODER EJECUTIVO

Artículo 3.- El COSAC tendrá por objeto la difusión y promoción de la aplicación oportuna de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional, y servirá como órgano de consulta y enlace.

Artículo 4.- El COSAC tendrá como sede las instalaciones que ocupa la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y sesionará en el lugar que determine la convocatoria.

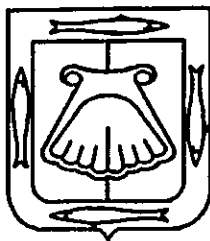
CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- El COSAC estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Finanzas, quien lo Presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Un representante del Poder Legislativo;
- IV. Un representante del Poder Judicial;
- V. Un Secretario Técnico, representado por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Un representante de la Contraloría del Estado;
- VII. Un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur y;
- VIII. Un representante del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Baja California Sur.

Los integrantes del COSAC tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los señalados en la fracciones VI, VII Y VIII, los cuales únicamente tendrán derecho a voz; los miembros titulares del COSAC deberán designar a un suplente, el cual en caso de ausencia del titular contará con las mismas facultades de éste.

La designación de los representantes titulares o suplentes en el COSAC deberán constar por escrito, tendrán carácter honorífico y en el desempeño de sus labores ante el COSAC no tendrán derecho a retribución.



PODER EJECUTIVO

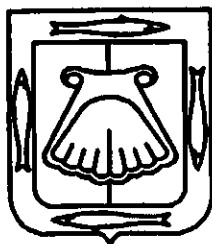
La designación o remoción de los miembros suplentes deberá comunicarse por escrito al Secretario Técnico, con al menos tres días de anticipación a la sesión del COSAC.

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del COSAC, fungirá como Presidente del mismo en lugar del Secretario de Finanzas o su suplente. En este caso, ambos tendrán derecho de voz y voto.

El Secretario Técnico del COSAC, fungirá como enlace en la implementación de los acuerdos que tome el Consejo.

Artículo 6.- Los invitados a participar en las sesiones, ya sean representantes de los organismos autónomos, organismos descentralizados estatales y municipales y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como de los sectores público, social y privado, que se relacionen con el objeto y funciones del COSAC, solo tendrán derecho a voz.

Artículo 7.- Los representantes de los Municipios deberán ser quienes ocupen cargos de tesoreros en las administraciones públicas municipales en funciones, de igual manera los representantes de los organismos autónomos, organismos descentralizados estatales y municipales deberán de ser designados por sus titulares respectivos. Los representantes por parte de los Poderes Legislativo y Judicial deberán ser del área administrativa o contable y serán designados por el Congreso del Estado y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Estado, respectivamente.



PODER EJECUTIVO

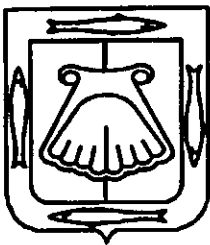
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El COSAC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar y difundir los Acuerdos, lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional;
- II. Proponer la celebración de Acuerdos o Convenios de Coordinación en materia de armonización contable con los organismos autónomos, con los municipios y con la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito estatal o municipal;
- III. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas, privadas o educativas;
- IV. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;
- V. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental y normas relacionadas en los ámbitos estatal y municipal;
- VI. Analizar y en su caso aprobar los proyectos que someta a consideración el Secretario Técnico;
- VII. Acordar su programa anual de trabajo y de sesiones;
- VIII. Analizar y en su caso aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo y;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Presidente del COSAC tendrá las siguientes facultades:

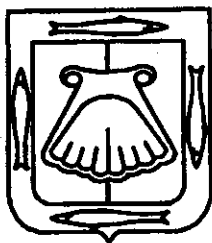


PODER EJECUTIVO

- I. Presidir y dirigir las sesiones del COSAC;
- II. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del COSAC;
- III. Suscribir los convenios de coordinación en armonización contable gubernamental y aquellos que se celebren con los organismos autónomos, con los municipios y con la Administración Pública Paraestatal en el ámbito estatal o municipal, instituciones públicas o privadas, previo acuerdo del COSAC;
- IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del COSAC;
- VI. Proponer y someter a la aprobación del COSAC el calendario de sesiones;
- VII. Invitar a participar en las sesiones a representantes de los organismos autónomos, organismos descentralizados estatales y municipales y de los Ayuntamientos de los municipios, de los sectores público, social y privado, que se relacionen con el objeto y funciones del COSAC y;
- VIII. Las demás que le confiera el COSAC.

Artículo 10.- El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del COSAC y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al COSAC ante organismos autónomos, municipios del Estado, organismos descentralizados estatales y municipales;
- II. Formular la orden del día para las sesiones del COSAC;
- III. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSAC, remitiendo a los integrantes la orden del día y anexos correspondientes;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del COSAC;
- V. Levantar el acta de cada sesión del COSAC y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Dar seguimiento a los Acuerdos emitidos en las sesiones del COSAC;
- VII. Auxiliar al Presidente y al Consejo en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer y difundir las normas e instrumentos en materia contable, presupuestal y programática en el ámbito local;

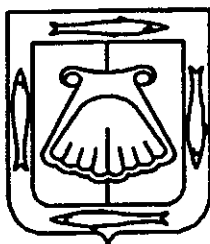


PODER EJECUTIVO

- IX. Solicitar al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) la capacitación para las dependencias del Gobierno del Estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados estatales o municipales y de los municipios, para la instrumentación y aplicación de las normas emitidas por el Consejo Nacional y del COSAC, en coordinación con la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno Federal;
- X. Fungir como instancia de recepción de los documentos que emita el Consejo Nacional, de la correspondencia y de las consultas que se le planteen al COSAC en el ámbito local en materia de contabilidad gubernamental;
- XI. Informar con oportunidad al Consejo Nacional, respecto de los avances en la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los acuerdos y lineamientos emitidos por éste;
- XII. Remitir para su publicación los Acuerdos o lineamientos emanados del Consejo Nacional o del COSAC en los medios escritos y electrónicos;
- XIII. Realizar las consultas ante el Consejo Nacional por Acuerdo del COSAC y difundir los criterios de que ellas resulten;
- XIV. Remitir a los integrantes del COSAC la copia del acta de sesiones.
- XV. Administrar el archivo documental del COSAC y certificar los documentos emanados del COSAC y;
- XVI. Las demás que le confiera el Presidente del COSAC o el COSAC en Pleno.

Artículo 11.- Los integrantes del COSAC tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que sean convocados;
- II. Emitir opinión y votar los asuntos que se ventilen al interior del COSAC, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;
- III. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el COSAC;
- IV. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen al interior del COSAC y;
- V. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del COSAC.



PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO QUINTO SESIONES DEL CONSEJO

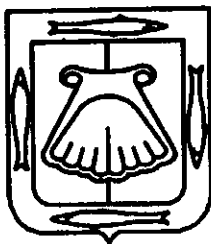
Artículo 12.- El COSAC sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico, notificada con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate. Para que el COSAC pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los Acuerdos que se tomen serán válidos.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión para desarrollarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará con el número de miembros que se encuentren presentes, siendo válidos los Acuerdos que en ella se tomen.

Invariablemente, en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico o sus suplentes determinados según sea el caso.

Artículo 13.- Las decisiones y Acuerdos del COSAC se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- De cada sesión se deberá levantar un acta debidamente circunstanciada, la cual, contendrá los Acuerdos aprobados por el COSAC y será firmada por cada uno de los asistentes, una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.



PODER EJECUTIVO

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones contendrán la orden del día, fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y enseguida se procederá a la lectura del orden del día, y en su caso, al acta de sesión anterior para su aprobación; continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

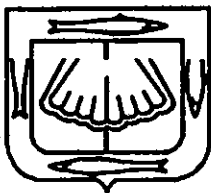
Artículo 16.- La Secretaría de Finanzas, por conducto de su Coordinación Administrativa y la Dirección de Egresos, proveerá lo conducente para que el COSAC lleve a cabo sus sesiones y funcionamiento adecuado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El COSAC deberá celebrar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la sesión de instalación formal y primera sesión del mismo.

Tercero.- Los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, Contraloría del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California Sur, deberán notificar su representación al Secretario de Finanzas en su carácter de Presidente del COSAC, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO

Cuarto.- Lo no previsto en el presente Decreto, para efectos de las sesiones y funcionamiento del COSAC, será decidido por el Pleno del COSAC.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de Agosto de 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro